

Capítulo 11. Del enterramiento y oficios de los padres, deudos o criados del Capitular.

Otro si ordenaron que si algun Capitular de este dicho Cavildo quisiera enterrar con el dicho Cavildo a sus Padres, Hermanos, Tios, Sobrinos, Cuñados o Criados no se encomendando en el los susodichos, que el Cavildo sea obligado a le enterrar y decir sus oficios, aunque este fuera de la casa de el dicho Capitular, y para ello pague el tal Capitular a el Cavildo quinientos maravedises en la villa, y extraterminos setecientos y cincuenta maravedises, que es en San Francisco, y esto se entiende por cada oficio. Mas dos reales de cada parada Y si pidiese Letania pague por ella quinientos maravedises y otros quinientos por las capas. Y por este Estatuto no es visto quedar derogado ninguno de los demas en quanto a las distribuciones y derechos.

Capítulo 12. Como se han de sepultar los forasteros que se encomendaren en el Cavildo.

Ytem, si algún Clerigo o lego vecino de esta villa quisiere enterrarse en ella pidiendo a el Cavildo que todo el otro Cavildo sea obligado a le enterrar saliendo de la Iglesia que les pareciese con sobrepellices y la Cruz, bayan a casa de el difunto y alli le digan su responso y oraciones, y se le hagan los recibos que por sus deudos o testamentarios se pidieren. (Continuará)

Fuente: Archivo Diocesano de Sigüenza (Guadalajara)